



CIRCULAR EXTERNA No.

0 0 0 0 4 9 - 3 0 AGO 2017

PARA: CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

DE: LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

ASUNTO: Cumplimiento de la Resolución No. 5202 de 2016 del Ministerio de Transporte.

Respetados Señores:

Mediante el Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte, la facultad de inspeccionar, controlar y vigilar a los sujetos que prestan servicios relacionados con el transporte y el tránsito terrestre. Así mismo, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, otorgó la facultad a la Superintendencia de Puertos y Transporte de vigilar a los organismos de apoyo al tránsito, entre estos, los Centros de Diagnóstico Automotor.

Por medio de la Resolución 3768 de 2013, del Ministerio de Transporte estableció los requisitos que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor, para obtener su habilitación y funcionamiento, además de cumplir con las obligaciones para mantener dicha habilitación; a través de la Resolución 5202 de 2016, emitida por el Ministerio de Transporte, modificó el literal k) del artículo 6 de la Resolución 3768 de 2013, en el sentido de determinar los requisitos relacionados con la formación y la certificación del personal técnico de los Centros de Diagnóstico Automotor que se desempeña como inspector y lleva a cabo la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presente Circular tiene por objeto recordar a todos los Centros de Enseñanza Automovilística que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Transporte, para la habilitación y funcionamiento del Centro; así mismo, ésta Superintendencia en ejercicio de sus funciones, verificará el cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos en la Resolución 5202 de 2016, por parte de los Centros de Diagnóstico Automotor, tanto para la formación como para la certificación del personal técnico indicado, debido a que dicha formación ésta relacionada con la debido funcionamiento del Centro.

En virtud de lo anterior y de acuerdo a la Ley 1702 de 2013, ésta Superintendencia puede ordenar la suspensión del Centro de Diagnóstico Automotor de 6 a 24 meses; así mismo,



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



0 0 0 0 4 9 - 3 0 AGO 2017

si vencido el plazo establecido por la Resolución 5202 de 2016, el personal del Centro no cumple con lo ordenado por el Ministerio de Transporte, incluso puede ordenar la suspensión preventiva.

La presente Circular, rige a partir de su expedición y será publicada en el Portal Web de la Entidad.

Dada en Bogotá a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 0 4 9 - 3 0 AGO 2017

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angela Galindo –Abogada, Delegada de Tránsito.